

003508

0000003



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"INCOPROV CIA. LTDA."

OTORGADA POR : GONZALO RUBEN LOZA CARRERA Y OTROS

CUANTIA : S/. 18'000.000,00

1 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy diez (10) de MARZO de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este círculo, comparecen los señores: (1) GONZALO RUBEN LOZA CARRERA, divorciado, (2) PABLO FERNANDO GUERRERO AYALA, casado; y, (3) Doctor MARÍA EPNANÍO PROAÑO, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que la lleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO : Sirvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, la de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen al

PARA: Mediante Resolución N° 92-1-2-1-C432 de la Oficina de Notarías de la Intendencia de Quito, se aprueba la Constitución de la Compañía "INCOPROV CIA. LTDA.", que se refiere la presente matriz.- Quito, a 25 de Marzo de 1.992.
EL NOTARIO.-

otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores GONZALO RUDEN LUZA CARRERA, de estado civil divorciado, de profesión ejecutivo, PABLO FERNANDO GUERRERO AYALA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, y Doctor MARCO FERNANDO PROAÑO, de estado civil casado, de profesión abogado, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana. SIGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar este presente contrato de compañía, mediante el cual constituyen una sociedad del tipo de Responsabilidad limitada, la que se regirá por la Ley de Compañías, por las cláusulas de este contrato y los estatutos que consten a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA: Artículo Primero.- La denominación de la Compañía será INCOPROV CIA. LTDA. y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, la ley de compañías y el presente Estatuto. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: A.-) a la importación y Exportación, comercialización y exhibición de productos INDUSTRIALES COMERCIALES Y MEDICOS, así como también repuestos y accesorios. Para el cumplimiento de esta actividad la compañía podrá asociarse, representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales permitidos por la ley y que tengan relación con su fin social. Artículo Tercero.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser reformado por Resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- La compañía tiene la nacionalidad de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- INTEGRACION Y PAGO DE

LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- **DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en Dieciocho mil participaciones sociales de mil sucrens de valor cada una. **Artículo Sexto.- INTEGRACION Y PAGO.**- El capital Social está integrado suscrito y pagado de la siguiente forma:- El socio **GONZALO RUBEN LOZA CARRERA**, suscribe en numerario seis mil participaciones sociales de un mil sucrens de valor cada una. El socio **PABLO FERNANDO GUERRERO AYALA**, suscribe en numerario seis mil participaciones sociales de un mil sucrens de valor cada una. El socio **MARCO FERNANDO PROAÑO**, suscribe en numerario seis mil participaciones sociales de un mil sucrens de valor cada una. El pago en numerario ha sido depositado en la cuenta de integración abierta en el Banco de la Producción a nombre de la Compañía en formación. **Artículo Séptimo.- PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia y cederse a los mismos socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADO DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.**- Artículo Noveno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios. Será administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo Décimo.- **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales.- Sus atribuciones específicas son: a) Designar, remover por causas legales y fijar sus remuneraciones al Presidente y Gerente General.- b) Aprobar las

cuantas y balencias que presenten los administradores.- c) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios socios. f) Decidir acerca de las reformas estatutarias.- g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía.- h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. i) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el Contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez el año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas Ordinarias como en las Juntas Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.- Las convocatorias serán hechas por carta personal dirigida al último domicilio registrado en los libros de cada uno de los socios; con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta, no se contará en dicho lapso la fecha en que se realiza la publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta.- La convocatoria será hecha por el Gerente General de la compañía.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, se entenderá que la Junta se encuentra convocada y quedará validamente constituida.

para tratar cualquier asunto; y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo Décimo Segundo.- REPRESENTACION.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Junta Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General serán reemplazados por las personas que designen para el efecto la Junta.

Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se considera con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a UN VOTO por cada participación de un mil sucesos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Quinto.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Las actas de juntas generales se llevarán en hojas individuales escritas en el anverso y en el reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General.

Artículo Décimo Sexto.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente, que

será elegido por la Junta General de entre los socios de la Junta o fuera de éstos para un período de cinco años, pudiendo ser elegido indefinidamente.

DE SUS FUNCIONES.- a) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos.- b) Presidir y convocar a Junta General de Socios si no lo hiciere el Gerente General. Artículo Décimo

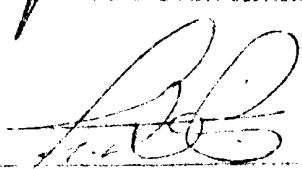
Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios de la misma o fuera de ellos, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DE SUS ATRIBUCIONES.- a) Nombrar, remover el personal de la compañía, señalándoles sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la compañía. c) Dirigir el movimiento económico de la compañía; d) Presentar a la Junta General ordinaria de socios un informe anual y el balance económico de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propiedad de distribución de utilidades. e) Manejar la caja y cartera de valores. f) Cuidar el archivo y la correspondencia de la compañía. g) Llevar los libros sociales de la compañía; h) Convocar a Junta General de socios; i) Actuar como Secretario de la Junta General. k) Ejercer las demás atribuciones que se le asignen por la Junta General, por estos estatutos y por la Ley. Artículo Décimo Octavo.- SUBROGACIONES.- Cuando faltare temporalmente o definitivamente el Presidente será subrogado por el Gerente General y viceversa.

CAPITULO CUARTO. DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Noveno.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas una vez que se haya efectuado las deducciones de Ley, sociables y facultativas. El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá

legal o voluntariamente y para estos efectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas.- Para el trámite de liquidación se procederá según lo dispuesto en el cuerpo legal citado.-
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se delega al Doctor Marco Proaño, a fin de que realice todos los trámites necesarios para la perfección del presente contrato de constitución; y para que convoque a la Junta General de Socios que designará administradores de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este escrito. Firmado Doctor Marco Proaño, matrícula número mil trescientos diecisiete del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales pertinentes. Leída que les fue, por mí el Notario, la presente escritura a los comparecientes, estos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman omnígono en calidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Lo entrelineado

DR. RUBEN LOZA CARRERA
C.I. 10508751-8
ALICUOTA RUBEN LOZA CARRERA

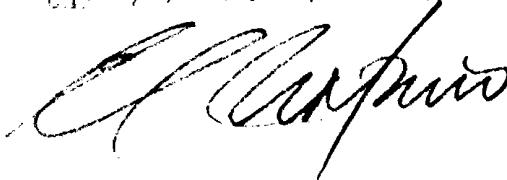


DR. PABLO FERNANDO GUERRERO AYALA

C.I. 1702793528-7


DR. MARCO FERNANDO PROAÑO

C.I. 170286962-7





BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

1	Hemos recibido de:	GONZALO RUBEN LOZA CARRERA	S/. 6.000.000,00
0		PABLO FERNANDO GUERRERO AYALA	6.000.000,00
00		MARCO FERNANDO PROAÑO	6.000.000,00

1 de SON: DIEZ Y OCHO MILLONES DE SUCRES . 18.000.000,00

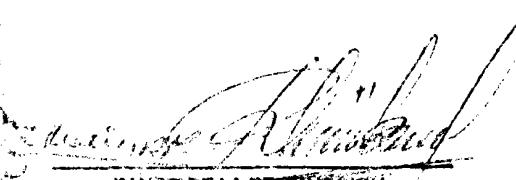
de que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INDUSTRIAL COMERCIAL PROVEEDORES CIA LTDA. INCOPROV

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías Indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, a 10 de Marzo de 1992.

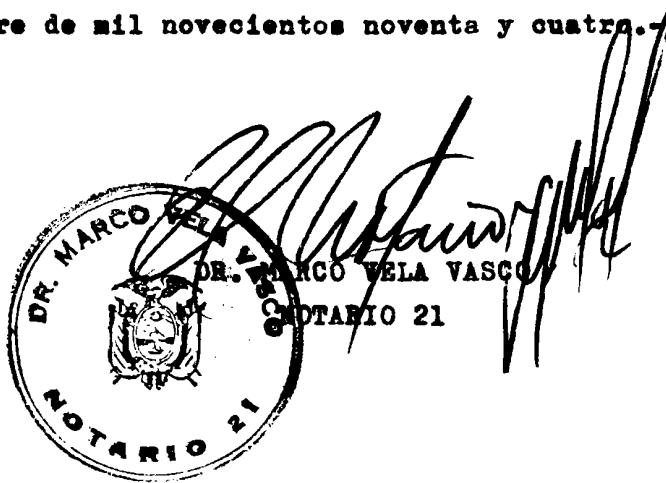
FECHA

AMAZONAS 3775 TEL/F. 454100 - 431798
APARTADO A 38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TEL/F. 307821 - 306399
CASA 4209 GUAYAQUIL-ECUADOR

0000007

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta S E X T A
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho
de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Recibido el 3997
bajo el número 692
en el Tomo 123 se halla
Bienes como de la presente escritura
el 29 de Septiembre de 1997
en el Registro Mercantil
y el Registrador

